PREVISORA
SEGUROS

No prometemos, aseguramos

OFERTA COMERCIAL

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

Para nosotros es un gusto poder asesorarte, brindando cobertura y respaldo a tus necesidades de aseguramiento.



#345 CONTÁCTANOS desde tu celular

Bogotá: (601) 348 75 55
Línea Nacional fuera de Bogotá:
01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

PREVISORA SEGUROS S.A. PREVISORA.SEGUROS PREVISORASEGUROS @SomosPREVISORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

OFERTA COMERCIAL

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

TOMADOR MUNICIPIO DE RESTREPO
NIT 891.902.191-2

ASEGURADO MUNICIPIO DE RESTREPO
NIT 891.902.191-2

BENEFICIARIO MUNICIPIO DE RESTREPO
NIT 891.902.191-2

VIGENCIA DEL SEGURO
DESDE 11/09/2026 HASTA 16/10/2026

INTERES ASEGURADO
Toda propiedad real o personal del asegurado o de terceros bajo cuidado, custodia, control o por las cuales sea responsable o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado consistentes principalmente pero no limitados a Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Equipo, Mercancías, Equipos Eléctricos y Electrónicos, Dineros, siempre y cuando se encuentren incluidos dentro del valor asegurable total.

TIPO DE COBERTURA
Daños Materiales combinados, por cualquier causa súbita, accidental e imprevista, incluyendo Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo, Rotura de Maquinaria, Corriente Débil, Sustracción con Violencia.

CLAUSULADO GENERAL APLICABLE
PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS 01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006-009

LEY Y JURISDICCION
Colombiana

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO
ENTIDAD PUBLICA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

UBICACIÓN

1. Cra. 11 #9 - 47, Restrepo, Valle del Cauca y demás riesgos que expresamente no se hayan detallado.

BASE DE VALORACION

Edificio: Valor Reconstrucción
Mercancías: Valor costo
Demás Bienes: Valor de reposición

BIENES Y VALORES ASEGURADOS

Riesgo No. 1 Cra. 11 #9 - 47, Restrepo, Valle del Cauca y demás riesgos que expresamente no se hayan detallado.			
COBERTURAS – ARTÍCULOS	**Valor Asegurado**	**Índice Variable**	**Total Valor Asegurado**
COBERTURA DAÑO MATERIAL	**COP$**	**5%**	**COP$**
Edificios	$ 6,825,000,000	$ 341,250,000	$ 7,166,250,000
Adaptaciones a la norma sismorresistentes	$ 600,000,000	$ 30,000,000	$ 630,000,000
Libros e Instrumentos	$ 31,500,000	$ 1,575,000	$ 33,075,000
Contenido - Muebles y Enseres	$ 310,619,839	$ 15,530,992	$ 326,150,831
Maquinaria y Equipo	$ 25,525,500	$ 1,276,275	$ 26,801,775
COBERTURA EQUIPO ELECTRONICO			
Equipos Eléctricos y Electrónicos Fijos	$ 382,884,469	$ 19,144,223	$ 402,028,692
Equipos Móviles y Portátiles	$ 21,429,450	$ 1,071,473	$ 22,500,923
COBERTURA SUSTRACCION CON VIOLENCIA			
Libros e Instrumentos	$ 31,500,000	$ 1,575,000	$ 33,075,000
Contenido - Muebles y Enseres	$ 310,619,839	$ 15,530,992	$ 326,150,831
Maquinaria y Equipo	$ 25,525,500	$ 1,276,275	$ 26,801,775
COBERTURA ROTURA DE MAQUINARIA			
Maquinaria y Equipo	$ 25,525,500	$ 1,276,275	$ 26,801,775
TOTAL DAÑOS MATERIALES	**$ 8,196,959,258**	**$ 408,272,962**	**$ 8,605,232,220**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

AMPAROS

- Incendio y/o impacto directo de rayo hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.

- Explosión ocurrida dentro o fuera del predio asegurado hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.

- Daños por agua proveniente del interior de cualquier edificio que forme parte del riesgo asegurado hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.

- Anegación, inundación y avalancha que afecten los bienes asegurados como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores al inmueble asegurado hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.

- Extended Coverage (Tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, tormenta, tempestad, granizo, impacto de aeronaves y de vehículos) hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.

- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.

- Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje y Terrorismo hasta el 100% Evento / Vigencia

- Rotura de Maquinaria al 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia

- Equipo Eléctrico y Electrónico (Daño interno) Hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia

- Sustracción con Violencia: Bajo este amparo opcional se otorga extensión de cobertura para Contenidos susceptibles de Sustracción, Equipo Eléctrico y Electrónico, y Maquinaria siempre y cuando los respectivos artículos se hayan declarado dentro de la suma asegurada, hasta $ 770.000.000 Evento / Vigencia.

- Sustracción sin Violencia (Hurto Simple) únicamente para Equipo Eléctrico y Electrónico fijo de oficina hasta $ 250.000.000 Evento / Vigencia, siempre y cuando éstos equipos se hayan declarado dentro de la suma asegurada.

SUBLIMITES

Las siguientes coberturas constituyen sublimites máximos de indemnización, y por lo tanto, no incrementan la suma asegurada:

- Gastos para la preservación de bienes que razonablemente incurra el asegurado con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido

dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados hasta el 20% de la suma asegurada, máximo hasta $ 500.000.000 evento / vigencia

- Gastos para la extinción y/o evitar la propagación del siniestro hasta 20% de la suma asegurada, máximo hasta $ 500.000.000 evento / vigencia

- Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía de la perdida en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, de común acuerdo con la aseguradora hasta 10% de la suma asegurada, máximo hasta $ 400.000.000 evento / vigencia

- Gastos por concepto de remoción de escombros de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza que hayan sido dañados o destruidos, como consecuencia de la ocurrencia súbita, accidental e imprevista de alguno de los riesgos contra los cuales se amparan los bienes asegurados hasta el 20% de la suma asegurada, máximo hasta $ 650.000.000 evento / vigencia que necesaria y razonablemente incurra.

- Honorarios profesionales que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por LA PREVISORA al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro hasta el 15% de la suma asegurada, máximo hasta $ 200.000.000 evento / vigencia

- Reposición, remplazo y/o reconstrucción de archivos y/o documentos que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza hasta el 5% de la suma asegurada, máximo hasta $ 80.000.000 evento / vigencia

- Rotura accidental de vidrios que formen parte fija del predio asegurado, hasta 10% del valor asegurable en Edificio, máximo hasta $ 150.000.000 evento / vigencia

- Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de predios hasta $21.000.000. Excluye hurto simple. Se debe relacionar el valor asegurado de Eq Móviles.

- Gastos por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso y flete aéreo siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados que sea indemnizable bajo la póliza, hasta 15% de la suma asegurada, máximo hasta $ 250.000.000 evento / vigencia

- Pérdidas materiales que sufran los portadores externos y los gastos en que se incurra para la reposición de la información contenida en ellos, siempre y cuando el asegurado disponga de una copia de respaldo de dicha información hasta el 10% de la suma asegurada, máximo hasta $10.000.000 evento/vigencia (Solo aplica si en la póliza se incluye cobertura para Equipo Electrónico bajo las condiciones de dicho ramo)

- Incremento en los costos de operación únicamente por Equipo Electrónico $10.000.000 evento/vigencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

CLAUSULAS ADICIONALES

- Reposición o reemplazo (Excepto para Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de Maquinaria).

- Traslado temporal de bienes, hasta $ 100.000.000 evento por 30 días. Únicamente con fines de reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares. Bajo el presente amparo no quedan cubiertos los daños ocasionados durante su transporte.

- Amparo automático para nuevos bienes y/o propiedades hasta el 10% de la suma asegurada, máximo $ 100.000.000, con aviso dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la adquisición de los nuevos bienes cobro de prima (Excluye Mercancías y Dineros)

- Revocación y/o No Renovación de la póliza hasta 60 días, excepto para Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje y Terrorismo que será máximo de 10 días.

- Designación y nombramiento de ajustadores de común acuerdo con el asegurado según listado Previsora.

- Designación de bienes (Según clausulado general).

- Definición de bienes asegurados (edificio, maquinaria, mercancía, equipo de oficina, muebles y enseres)

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro adicional de prima, excepto por HMACC AMIT Terrorismo para los cuales no se otorga restablecimiento.

- Conocimiento del riesgo únicamente para los riesgos inspeccionados por Previsora.

- Actos de autoridad competente (La destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión y aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Excluye confiscación, apropiación, o requisición entre otros)

- Ampliación del plazo para aviso de siniestro hasta 30 días, excepto para HMACC AMIT Terrorismo, cuyo máximo plazo es 10 días.

- Anticipo de indemnización 50% del valor de la pérdida una vez demostrada la ocurrencia y cuantía.

- Derechos sobre el salvamento (según clausulado general)

- Labores y Materiales con aviso por escrito dentro de los 60 días contados a partir de la iniciación de las mismas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

- Primera opción de compra del salvamento para el asegurado, siempre y cuando iguale la mejor oferta.

- No aplicación de infraseguro, cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supera el 10%.

- Clausula 72 horas para eventos de la naturaleza. Se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdida y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

- Demerito por uso para Rotura de Maquinaria y Corriente Débil, aplicará la siguiente tabla:

Ecuación Cuadrática:

$$D = \frac{E * (E + V)}{2 * (V)^2}$$

D - Demérito a aplicar
E - Edad del equipo al momento del siniestro
V - Vida útil del equipo

DEDUCIBLES

- Incendio, explosión, anegación, daños por agua, extended coverage y demás eventos: 8% del valor de la perdida, mínimo 1 SMMLV

- Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica: 3% del valor asegurable, mínimo 4 SMMLV

- HMACC AMIT Terrorismo: 8% del valor de la perdida, mínimo 1 SMMLV

- Rotura de Maquinaria: 8% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV

- Sustracción con Violencia (Hurto Calificado): 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

- Corriente Débil:

    - Daño interno: 8% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
    - Hurto Simple y Calificado 8% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
    - Equipos Móviles y Portátiles: 8% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
    - Demás eventos: 12% del valor de la pérdida, mínimo 4 SMMLV
    - Incremento en costos de operación: 3 días

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

GARANTIAS PARTICULARES

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el tomador y/o asegurado cumplirá estrictamente con las siguientes conductas durante la vigencia de la póliza:

1. Mantener los equipos e instalaciones, asegurados en buen estado físico, con excelentes condiciones de limpieza interna y externa, a operarlos dentro de los parámetros normales de funcionamiento y con sus apropiadas condiciones ambientales.
2. No mantener en existencia materiales peligrosos (inflamables, combustibles, explosivos, corrosivos), aparte de los que sean absolutamente necesarios para el desarrollo de sus operaciones de acuerdo a la naturaleza y condición de está.
3. Todos los equipos y/o maquinaria se les debe realizar mantenimiento preventivo y correctivo con firmas idóneas, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y periódicamente; el mismo debe quedar registrado en las respectivas bitácoras.
4. Todos los equipos eléctricos y electrónicos y maquinas, deben contar con reguladores de voltaje, supresores de picos con su adecuada polaridad y/o conexión polo a tierra.
5. Realizar mantenimiento mínimo una vez cada año a techos, ruanas, bajantes y canoas, el cual incluya su limpieza y la revisión de la fijación de las tejas a la estructura que lo soporta, para impedir el ingreso de aguas lluvias al interior y daños por vientos fuertes. Dichos mantenimientos deben quedar documentados en las respectivas bitácoras.
6. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria y equipos.

CLÁUSULA ACLARATORIA PARA LAS GARANTÍAS: Queda expresamente declarado y convenido que para efecto de las garantías, estas sólo serán aplicables a la causa fehaciente del hecho y específicamente para el predio afectado por el siniestro. Las consecuencias de las sanciones establecidas en el artículo 1061 del Código de Comercio, por incumplimiento de garantías, sólo se aplicarán a dicho predio afectado por el siniestro.

SUBJETIVIDAD

Según el análisis de las subjetividades una vez entregadas por parte del asegurado, PREVISORA podrá modificar y/o retirar los presentes términos de cotización / cobertura:

- Confirmación escrita por parte del asegurado de la siniestralidad reportada que sirvió de base para el análisis de los términos, a ser entregada con la orden en firme.

PRINCIPALES EXCLUSIONES

- Se excluye Lucro Cesante por cualquier causa
- Se excluye cualquier tipo de Responsabilidad Civil
- Se excluye cualquier tipo de vehículo y/o embarcación.
- Se excluye Software, programas de cómputo y/o similares
- Daños materiales y/o lucro cesante derivados de ataques cibernéticos.
- Se excluye hurto simple y/o sustracción sin violencia para bienes diferentes a equipos eléctricos y electrónicos fijos de oficina
- Se excluye desaparición misteriosa
- Se excluyen Torres, postes, Líneas de transmisión, Líneas de comunicación.

- Se excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química.
- **Todas las demás indicadas contenidas en el Clausulado general aplicable**

RESPALDO

PREVISORA SEGUROS 100%

NOTAS

- La póliza se expedirá y se regirá, en caso que sea adjudicado a PREVISORA SEGUROS, bajo los términos y condiciones específicamente mencionados en este slip.
- La presente cotización no constituye la aceptación del riesgo. PREVISORA SEGUROS únicamente se considerará en riesgo, una vez reciba orden en firme escrita del asegurado en la que conste la aceptación de los términos y condiciones de esta cotización, y a su vez PREVISORA confirme la cobertura. De lo contrario se entiende que PREVISORA SEGUROS no ha asumido responsabilidad alguna.
- PREVISORA SEGUROS se reserva el derecho de revisar los términos y condiciones cotizados en este slip si antes de la iniciación de la vigencia se presenta cambios materiales o sustanciales en la siniestralidad reportada o en el estado de riesgo.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PREVISORA
SEGUROS
No prometemos, aseguramos

OFERTA COMERCIAL

PÓLIZA COLECTIVA DE AUTOMÓVILES MIXTO

Para nosotros es un gusto poder asesorarte, brindando cobertura y respaldo a tus necesidades de aseguramiento.



#345 CONTÁCTANOS desde tu celular

Bogotá: (601) 348 75 55
Línea Nacional fuera de Bogotá:
01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

PREVISORA SEGUROS S.A. PREVISORA.SEGUROS PREVISORASEGUROS @SomosPREVISORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

TOMADOR **MUNICIPIO DE RESTREPO**

NIT: 891.902.191-2

ASEGURADO **MUNICIPIO DE RESTREPO**

NIT: 891.902.191-2

BENEFICIARIO **MUNICIPIO DE RESTREPO**

NIT: 891.902.191-2

SUCURSAL CALI

FECHA 09/09/2026

FORMA DE PAGO (Según convenio de pago pactado)

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 11/09/2026 HASTA 16/10/2026

INICIO DE VIGENCIA (11/09/2026)

NÚMERO GUIA DE VALORES 360

GRUPO ASEGURADO

Serán asegurados todos los vehículos livianos, pesados y motocicletas de servicio particular y/o público que sean solicitados por intermedio de **MUNICIPIO DE RESTREPO** siempre y cuando estos vehículos se encuentren en condiciones óptimas de asegurabilidad. Asimismo, es válido mencionar que no se autorizan pólizas agrupadoras; donde cada asegurado se hace responsable del pago de las primas, porque se desvirtúan totalmente las condiciones de la póliza colectiva. Para estos casos se deben expedir pólizas individuales, en las condiciones de los productos diseñados para tal fin. En cumplimiento de la circular 040 de 2020 se entrega con la presente oferta la relación de la prima por cada uno de los riesgos.

NÚMERO DE VEHICULOS

De conformidad con la información suministrada para la elaboración de estos términos, el grupo asegurado está conformado por una cantidad de **2**

vehículos, desde la fecha de inicio de vigencia. De presentarse una modificación en este número de vehículos, las condiciones podrían ser ajustadas por La Previsora S.A.

ACTIVIDAD

VEHICULOS DEL MUNICIPIO

AMPAROS Y DEDUCIBLES POR TIPO DE VEHICULO

VEHICULOS LIVIANOS

AMPAROS	COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
			%	Mínimo en SMMLV
Amparo Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual		**1.000 / 1.000 / 2.000**	Sin deducible	
*Daños a bienes de terceros	SI	**1.000 Millones**		
*Lesiones o muerte a una persona	SI	**1.000 Millones**		
*Lesiones o muerte a dos o más personas	SI	**2.000 Millones**		
Pérdida Menor Daños	SI	Valor comercial Vehículo	Sin deducible	
Pérdidas Severas Daños	SI	Valor comercial Vehículo	Sin deducible	
Pérdida Menores Hurto	SI	Valor comercial Vehículo	Sin deducible	
Pérdidas Severas Hurto	SI	Valor comercial Vehículo	Sin deducible	
Terremoto	SI	Valor comercial Vehículo	Sin deducible	
Protección patrimonial	SI	(Según Clausulado)	Sin deducible	
Asistencia jurídica en proceso penal y civil	SI	(Según Clausulado)	Sin deducible	
Asistencia en viaje	SI	(Según Anexo)	Sin deducible	
Gastos de transporte por pérdidas severas	SI	$32.000 diarios hasta por 60 días	Sin deducible	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

VEHICULOS TIPO MOTOCICLETA

Las siguientes condiciones aplican para vehículos tipo motocicleta de todas las marcas y modelos (excepto Harley Davidson y Ducati) y modelos **con antigüedad máxima de 10 años:**

AMPAROS	COBERTURAS	VALOR	DEDUCIBLES	
			%	Mínimo en SMMLV
Amparo Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual	SI	**$300/$300/$600 millones**	Sin deducible	
Daños a bienes de terceros	SI	**300 Millones**		
*Lesiones o muerte a una persona	SI	**300 Millones**		
Lesiones o muerte a dos o más personas	SI	**600 Millones**		
Pérdida Menor Daños	SI	Valor comercial Vehículo	Sin deducible	
Pérdidas Severas Daños	SI	Valor comercial Vehículo	Sin deducible	
Pérdida Menores Hurto	SI	Valor comercial Vehículo	Sin deducible	
Pérdidas Severas Hurto	SI	Valor comercial Vehículo	Sin deducible	
Terremoto	SI	Valor comercial Vehículo	Sin deducible	
Amparo de protección patrimonial	SI	(Según Clausulado)	Sin deducible	
Asistencia jurídica en proceso penal y civil	SI	(Según Clausulado)	Sin deducible	
Asistencia en viaje Preferente	SI	(Según Anexo)	Sin deducible	

VEHICULOS PESADOS

Bajo este producto se suscriben los vehículos destinados al transporte de carga con capacidad superior a tres punto cinco (3.5) toneladas. Los Furgones con capacidad de una (1) tonelada en adelante son considerados en este segmento, los de menor capacidad se deberán tarifar por el producto Liviano Transporte de Pasajeros o de Mercancías. Dependiendo de las condiciones se clasifica en los siguientes grupos de cobertura.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

AMPAROS	COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Mínimo en SMMLV
Amparo Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual		1.000 / 1.000 / 2.000	Sin deducible
*Daños a bienes de terceros	SI	1.000 Millones	
*Lesiones o muerte a una persona	SI	1.000 Millones	
*Lesiones o muerte a dos o más personas	SI	2.000 Millones	
Pérdida Menor Daños	SI	Valor comercial Vehículo	Sin deducible
Pérdidas Severas Daños	SI	Valor comercial Vehículo	0
Pérdida Menores Hurto	SI	Valor comercial Vehículo	Sin deducible
Pérdidas Severas Hurto	SI	Valor comercial Vehículo	0
Terremoto	SI	Valor comercial Vehículo	Sin deducible
Protección patrimonial	SI	(Según Clausulado)	Sin deducible
Asistencia jurídica en proceso penal y civil	SI	(Según Clausulado)	Sin deducible
Asistencia en viaje	SI	(Según Anexo)	Sin deducible
Accidentes personales al conductor	SI	$ 50.000.000	Sin deducible
Gastos de transporte por pérdidas severas	**SI.** $32.000 diarios hasta por 60 días		

DEFINICIONES DE LAS COBERTURAS

Los términos, límites de cobertura y exclusiones serán los estipulados en los clausulados de la póliza, que se encuentran en los siguientes enlaces:

https://www.previsora.gov.co/documents/d/global/cl-aup-001_plizadeautomviles_v16-livianos-1-
https://www.previsora.gov.co/documents/d/global/aup-002-15_plizaautomvilesparavehculospesados_v15-1

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Daños o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a terceros, como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, Previsora pagará por los perjuicios causados hasta máximo los limites determinados en la carátula de la póliza, siempre que los daños se encuentren debidamente soportados.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Los daños y perjuicios patrimoniales, si el accidente de tránsito es causado como consecuencia de desatender las señales de tránsito, conducir bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos, o si al momento del accidente, el conductor no tiene la licencia de conducción

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

vigente, hasta máximo los limites determinados en la carátula de la póliza.

ACCIDENTES PERSONALES

Previsora reconocerá hasta la suma registrada en la carátula de la póliza para esta cobertura conforme a lo descrito en el clausulado.

Limitada a la muerte del conductor del vehículo asegurado. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna por la muerte de terceros que viajen con el conductor.

PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

Las pérdidas o los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado, como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros, en el que la suma del costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas sea igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza y conforme a las condiciones establecidas en el clausulado.

PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

Las pérdidas o los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y sus accesorios descritos en la póliza, como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, en el que la suma del costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas sea inferior al 75% del valor comercial del vehículo, al momento del siniestro, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza.

PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

La pérdida total y permanente del vehículo, cuando el vehículo asegurado sea objeto de cualquier modalidad de hurto, o sus tentativas, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza y conforme a las condiciones establecidas en el clausulado.

PÉRDIDA MENOR POR HURTO

La pérdida o daño de las partes y/o accesorios descritos en la póliza por causa de cualquier modalidad de hurto o sus tentativas, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza.

GASTOS DE TRANSPORTE PARA VEHICULOS LIVIANOS

En caso de pérdida severa por daños o por hurto, Previsora reconocerá los gastos de transporte en que incurra el asegurado mientras esté privado del uso del vehículo asegurado, hasta por una suma diaria por el número máximo de días registrado en la carátula de la póliza, en todo caso dicha suma no

excederá el veinte por ciento (20%) del monto neto a indemnizar, descontado el deducible.

ESTE AMPARO APLICA SI EL ASEGURADO NO HA HECHO USO DEL AMPARO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO.

GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Si el asegurado sufre una pérdida por daños o por hurto, y requiere movilizar el vehículo desde el lugar donde ocurrió el siniestro hasta el taller de reparación, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciere el vehículo, Previsora reconocerá hasta el 20% del monto neto a indemnizar para cubrir los gastos de grúa, transporte y protección del vehículo asegurado, siempre que el gasto haya sido autorizado de manera previa por Previsora.

TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN

Los daños y pérdidas sufridas por el vehículo asegurado, causados por eventos de la naturaleza como incendio, temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias,–huracán, tornado y ciclón. Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza.

GASTOS DE TRASPASO ANTE LA OFICINA DE TRANSITO

En caso de que, el carro asegurado resulte afectado por una pérdida severa por daños o por hurto, Previsora asumirá los costos del traspaso. En esta cobertura, no se incluyen valores por impuestos o intereses por mora, embargos, multas o similares, ya que, estos estarán a cargo del asegurado.

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Los costos del abogado que requiera el asegurado y/o el conductor autorizado, para el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo asegurado.

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Los costos del abogado que requiera el asegurado para el proceso civil o incidente de reparación integral dentro del proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro

de la vigencia de la póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado, mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él; siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

ASISTENCIA EN VIAJE

En adición a los términos y condiciones de la póliza, previsora cubrirá los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo de asistencia correspondiente.

GENERALIDADES

VALOR ASEGURADO

El valor asegurado que se tendrá en cuenta para la expedición de pólizas de es el sugerido por el inspector de la firma autorizada, de acuerdo con el informe de inspección.

Para expediciones con continuidad de cobertura y renovaciones, el valor asegurado corresponde al consignado en la guía de valores Fasecolda vigente al momento de la emisión y para vehículos cero (0) km se aceptará el valor registrado en la factura de venta.

Cuando se presenten variaciones entre el valor de la guía de valores y el valor del mercado, se puede recurrir al valor sugerido por el inspector de la firma autorizada o certificación del fabricante, enviada por el asegurado.

Nota: Las pérdidas severas se pagarán a valor comercial del vehículo al momento del siniestro menos el deducible pactado en la póliza y conforme a las condiciones establecidas en el clausulado.

RIESGOS RESTRINGIDOS

Los siguientes riesgos se consideran restringidos por su azarosidad:

- Vehículos que hayan sido afectados por pérdida total o pérdida severa por daño o por hurto.
- Vehículos de transporte de pasajeros que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente.
- Vehículos de alquiler colectivo para (Empresas del sector Petrolero, Hotelero, Comunicaciones, Estatal, Consorcio) previa revisión del contrato no menor a un año sin subcontratación. No se otorga para renta de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

vehículos.

- Vehículos tipo grúa, compactadoras de basura, Vactor, Mixer, carros de bomberos, del sector privado incluido su equipo y maquinaria. De igual manera estos equipos están excluidos para asegurar por el ramo de automóviles.
- Vehículos de transporte de personas o de mercancías que no tenga la autorización de la autoridad competente (Ministerio de Transporte).
- Vehículos matriculados en otros países.
- Vehículos de transporte escolar y transporte especial.
- Vehículos utilizados exclusivamente en aeropuertos y puertos marítimos mientras circulen dentro de estos.
- Vehículos importados directamente por personas naturales o jurídicas sin la intervención intermediadora o directa del representante de la marca comercial en el País.
- Vehículos vendidos en remate o martillo, por entidades como DIAN, Policía Nacional, Fuerza Militares, Banco Popular o similares, comprados como salvamentos, producto de la indemnización realizada por una Compañía aseguradora.
- Todo vehículo de transporte de pasajeros.
- Vehículos con importación temporal autorizada según decreto 400 del 17 de febrero de 2005 o cualquier otra norma que dicte el Gobierno Nacional para este mismo propósito.
- Vehículos de enseñanza, vehículos clásicos y antiguos.
- Vehículos cuyo uso principal sea el transporte de explosivos.
- Vehículos de propietarios fallecidos. Salvo aquellos se tenga resolución emitida por juez adjudicando la titularidad del bien.
- Vehículos de importación temporal (placa de fondo rojo con tipología de placa que inicia con la letra T seguido de 5 números (T12345).
- Vehículos diplomáticos, consulares y de misiones especiales, placa de fondo azul con tipología de placa 2 letras seguida de 4 números blancos (CD1234).
- Vehículos sin matrícula.

NOTA: Por lineamientos de la compañía, se encuentran parametrizados en el sistema las condiciones de asegurabilidad de varios tipos de vehículos que son

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

considerados como restringidos, por los cuales aplican condiciones especiales.

RIESGOS NO ASEGURABLES

- Automóviles y /o vehículos de propiedad de fabricantes de automóviles mientras se encuentren en fábrica, o en los predios de fabricantes de carrocerías y/o plantas de montaje.
- Vehículos sobre rieles y cualquier superficie distinta a tierra firme.
- Vehículos en demostración o rifa.
- Vehículos bajo control o custodia de parqueaderos, talleres o concesionarios.
- Vehículos saneados: No se asegurarán vehículos que presenten diferencias o alteraciones en sus sistemas de identificación de motor, chasis o serie de acuerdo con la verificación que se efectúa en la inspección.
- Vehículos de competencia, carreras, rallies y/o pruebas de velocidad.
- Vehículos en proceso de embargo, o embargados dados en custodia.
- Ganchos de grúa, canastillas o cualquier mecanismo de enganche instalado sobre un chasis.
- Pérdidas financieras que no sean a consecuencia de un daño material o lesión corporal.
- Vehículos utilizados en puertos marítimos, aeródromos y aeropuertos.
- Equipos y maquinarias excepto que estén sujetos a seguro obligatorio de responsabilidad civil automotor.
- Vehículos que operen sobre rieles o cables, embarcaciones, aeronaves y cualquier otro vehículo que no haya sido diseñado específicamente para operar en caminos.

VEHICULOS CON RESTRICCION ABSOLUTA

Los vehículos de las siguientes marcas no serán asegurados bajo la presente póliza.

VEHICULOS LIVIANOS				
TODAS LAS LINEAS Y REFERENCIAS				
ACURA	CORCEL	JAGUAR	MERCURY	SCION
ALFA ROMEO	DACIA	LADA	OLTCIT	SMART
AMERICAN MOTOR	EUROSTAR D`LON	LANCIA	OPEL	STARK
AROCARPATI	FERRARI	LEXUS	PONTIAC	TESLA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

BRILLIANCE	GAZ	LINCOLN	PORSCHE	UAZ
BRONTO	GMC	MAHINDRA	ROVER	BUICK
HUMMER	MASERATI	SAAB	CADILLAC	INFINITI
MAXUS	SATURN			
MARCAS CHINAS	**TODAS**			
	AMPLE	GEELY	LANDWIND	TMD
	ASIA	GLOW	LIFAN	UFO
	BAIC	GOLDEN DRAGON	RADAR	XINKAI
	BAW	GREAT WALL	SAICWULING	YUEJIN
	BEIJING	HAIMA	SHINERAY	YUGO
	CHANGFENG	HIGER	SHUANGHUAN	ZAHAV
	CHANGHE	HONGXING	SOYAT	ZHIDOU
	DADI	HUANGHAI	TATA	ZHONGNENG
	DFM	JINBEI	TIANMA	ZONGSHEN
VEHICULOS PESADOS				
TODAS LAS LINEAS Y REFERENCIAS				
AMPLE	GREAT DANE	PEGASSO	SERVICHASIS	WABASH NATIONAL
AUTOCAR	MARMON	PETERBILT	TATA	WESTERN STAR
DINA	PAZ	RENNO	UTILITY	
MARCAS CHINAS	**TODAS**			
	DFM	IFA	SISU	YUTONG
	GERLAP	JINBEI	STEYR	ZHONGXING
	GONOW	KAMAZ	T-KING	HEIL
	MUDAN	YAXING		

MÁXIMO DE INCLUSIÓN DE ACCESORIOS

Livianos 20%, motos 10% y pesados 30%, con el respectivo cobro de prima adicional

SERVICIOS ADICIONALES

SERVICIOS DE ASISTENCIA.

SEGMENTO LIVIANOS Y PESADOS
1- Preferente

Los límites de cobertura se encuentran definidos en los anexos publicados en la página web de la compañía.

CLAUSULAS ADICIONALES

GARANTÍA DE LA TITULARIDAD DEL INTERÉS ASEGURABLE

El asegurado garantiza que en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

efectuará el traspaso o matrícula del vehículo descrito en la carátula de la póliza; por consiguiente, deberá aportar a la Previsora la tarjeta de propiedad del vehículo actualizada.

CONSECUENCIAS DE LAS DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENCIA DEL ESTADO DEL RIESGO. ARTICULO 1058.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que afectan el estado del riesgo. La inexactitud, la falsedad o la omisión voluntaria en las declaraciones del asegurado produce la nulidad relativa del seguro, y exime la responsabilidad de Previsora, si se determina que la prima a cobrar debió ser mayor o que la aseguradora no habría tomado el riesgo.
Si el tomador desconoce, o por error inculpable no informa, las circunstancias del riesgo, Previsora solo estará obligada a pagar un porcentaje del valor asegurado, equivalente a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si Previsora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

PROCEDIMIENTO, PLAZOS Y DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

Los requisitos para atender la reclamación de un siniestro se encuentran publicados en la página web en el link, servicio al cliente/ siniestros/ Automóviles/tramites de reclamaciones/ coberturas documentos requeridos para reclamar: https://previsora.gov.co/automoviles-siniestros

En caso de siniestro se debe comunicar al numeral #345 opción 3, opción 2. Momento en el cual un asesor le indicara los documentos que debe aportar para el estudio de la reclamación y se indicaran los pasos a seguir para el trámite correspondiente.

PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con la normativa que regula el contrato de seguro el pago de la prima está a cargo del tomador de la póliza (artículo 1066 del código de comercio), para este caso en particular es **MUNICIPIO DE RESTREPO.**

MORA DEL PAGO

Según el artículo 1066 del código de comercio, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

30 días, excepto para AMIT y HAMCCP que será de 10 días

CANALES PARA PRESENTAR PETICIONES QUEJAS O RECLAMOS

CANAL	DESCRIPCIÓN	DETALLE	HORARIO
VIRTUAL	Son las radicadas a través del sitio web www.previsora.gov.co y registrado directamente por el consumidor, ciudadano o aliado. Quedará automáticamente en el sistema con un número de radicación.	www.previsora.gov.co en el link Peticiones y Reclamos. https://previsora.gov.co/web/guest/peticiones-queja-reclamos	Disponible 7/24 e iniciará trámite al día hábil siguiente.
		Chat en Línea	8:00 a.m. a 5:00 p.m.
		Página web https://previsora.gov.co/web/guest/peticiones-queja-reclamos	
TELEFONICA	Presentadas a través de las líneas de atención al cliente.	A nivel Nacional 01 8000 910 554	Disponible las 24 horas los 365 días del año e iniciará trámite al día hábil siguiente
		Bogotá 348 7555	
		Desde celular al #345 opción 3 – 8 (Claro, TIGO, WOM, ETB)	
PRESENCIAL: (Verbal y/o escrito)	Recibidas a través de las oficinas a nivel nacional por escrito, en forma verbal y/o correo electrónico.	Casa Matriz: Calle 57 # 9 – 07 Bogotá y Sucursales A nivel nacional. https://www.previsora.gov.co/web/guest/sedes	8:00 a.m. a 5:00 p.m.
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	Recibidas a través del correo electrónico de la compañía	contactenos@previsora.gov.co	Disponible las 24 horas los 365 días del año e iniciará trámite al día hábil siguiente.
REDES SOCIALES	Son las recibidas a través de las redes sociales donde Previsora hace presencia	Facebook, Instagram, LinkedIn	
APLICACIÓN MOVIL – APP	Son las que ingresan por la aplicación Mobile de la compañía.	En Google Play o App Store	
		APP Móvil - Previsora Seguros, disponible para Android y IOS sitio Web	

RELACION DE VEHICULOS ASEGRURADOS

CODIGO PYG	REFERENCIA PYG	MODELO	TIPO DE SERVICIO	RTM	PLACA	VALOR
03626089	4300 DURASTAR [3861mm] MT 7600CC TD 4X2 [STD] AA	2015	Publico	NO	ONK681	238,400,000
15917042	TTR 180 MT 180CC	2018	Particular	NO	NYQ63E	4,600,000

Cordialmente,

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

PREVISORA
SEGUROS

No prometemos, aseguramos

OFERTA COMERCIAL

MANEJO GLOBAL OFICIAL

Para nosotros es un gusto poder asesorarte, brindando cobertura y respaldo a tus necesidades de aseguramiento.



#345 **CONTÁCTANOS** desde tu celular

Bogotá: (601) 348 75 55
Línea Nacional fuera de Bogotá:
01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

PREVISORA SEGUROS S.A. | PREVISORA.SEGUROS | PREVISORASEGUROS | @SomosPREVISORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

MUNICIPIO DE RESTREPO

TIPO: PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL OFICIAL

ACTIVIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO, VALLE.

OBJETO DEL SEGURO: Amparar a la Entidad Estatal asegurada contra las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares.

El amparo básico de este seguro se extiende a cubrir las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos, causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares.

CLAUSULADOS APLICABLES:
CL-MAP-002-12

BASE DE COBERTURA: Descubrimiento (artículo 4 de la Ley 389 de 1997)

LÍMITE ASEGURADO: COP$ 55.000.000 por evento y en el agregado anual

FECHA DE RETROACTIVIDAD: Correspondiente a la fecha de inicio de vigencia de la primera póliza de manejo contratada por la Entidad Estatal bajo esta base de cobertura (descubrimiento), sin solución de continuidad. En caso de que ésta sea la primera póliza bajo esta base de cobertura la retroactividad será el inicio de vigencia de la presente póliza.

VIGENCIA: **DESDE 11/09/2026 HASTA 16/10/2026**

DEDUCIBLES: 10% Toda y cada pérdida mínimo 2 SMMLV.

LÍMITE TERRITORIAL: Mundial

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN: Colombia

CONDICIONES GENERALES

Los amparos contratados son los contenidos en la presente oferta comercial, los mismos se incluirán expresamente en la caratula de la póliza

AMPAROS BÁSICOS

1. Delitos tipificados contra la administración publica
2. Extensión a rendición y reconstrucción de cuentas
3. Extensión a empleados no identificados
4. Delitos contra el patrimonio económico

AMPAROS / CLÁUSULAS ADICIONALES: Siempre que figuren contratados en la carátula de la póliza.

1. **Cajas menores**, Sublimitado a 25% del límite asegurado por evento y 50% por vigencia.
2. **Amparo automático de nuevos cargos**, se amparan automáticamente los nuevos cargos que la entidad cree sin necesidad de dar aviso a la aseguradora y sin cobro de prima.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

3. **Revocación de la póliza**, queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por Previsora o por el Entidad Beneficiaria, mediante noticia escrita certificada enviada a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de (30) días calendario.
4. **No renovación ni prórroga automática o tácita:** queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza no se entenderá prorrogada ni renovada de manera automática a su vencimiento.
5. **Ampliación aviso de siniestro**, mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta la ampliación del plazo para dar aviso del siniestro por parte del asegurado hasta el máximo de 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
6. **Bienes propiedad de terceros / Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia:** se extiende a cubrir los bienes de propiedad de terceros que se encuentren bajo la custodia, tenencia o control del asegurado y que se pierdan por deshonestidad de los empleados del tomador. Esta cobertura operará en exceso de las pólizas que se tengan contratadas para cubrir la perdida de dichos bienes. La responsabilidad de la compañía respecto de tales perdidas no excederá en ningún caso el monto estipulado en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza.
7. **Designación de ajustadores**, queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, Previsora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Entidad Beneficiaria.
8. Empleados no identificados al 100% del valor asegurado: La compañía reconocerá la indemnización correspondiente a pérdidas en las cuales no se pueda identificar la persona(s) que la causaron, siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza.
9. Empleados temporales o de firma especializada al 100% del valor asegurado: La póliza se extiende a amparar las pérdidas cometidas por

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

empleados temporales o de firma especializada en las condiciones pactadas en la póliza, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.

10. Contratistas y Subcontratistas al 100% del valor asegurado: La póliza se extiende a amparar las perdidas cometidas por Contratistas y Subcontratistas al servicio de la entidad beneficiaria en las condiciones pactadas en la póliza, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar las pérdidas que sufra la Entidad Beneficiaria como consecuencia de:

- Gastos de defensa para los servidores públicos.
- Reclamaciones propias de otra clase de seguros (exceptuando el seguro de infidelidad y riesgos financieros)
- Mermas, diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas en las cuales no se pueda establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar independientemente que se otorgue el amparo de personal no identificado.
- Cualquier pérdida consecuencial que sufra el asegurado derivada de una pérdida amparada por el seguro de Manejo.
- Actos conocidos por el asegurado ejecutados por sus empleados con anterioridad a la fecha de inicio del seguro o con posterioridad a su vencimiento.
- Pérdidas derivadas de pagos realizados a terceros equivocadamente o de créditos concedidos a terceros no pagados por cualquier causa, salvo cuando que la conducta se tipifique como delitos contra la administración pública, genere un fallo con responsabilidad fiscal contra el servidor público a título de dolo o delitos contra el patrimonio económico
- Pérdida de bienes mientras sean objeto de movilización fuera de los predios del asegurado, o que se encuentren bajo la custodia de firmas transportadoras. Salvo que se compruebe la participación de un empleado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

- Pérdidas derivadas de actos de empleados, que previo al inicio de la prestación del servicio presenten antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales por conductas de carácter doloso.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Los sublímites y coberturas ofrecidos hacen parte del límite asegurado y no en adición a este.
2. Esta póliza no operará como capa primaria de otra póliza de Manejo contratada por la Entidad Beneficiaria
3. El valor de la póliza puede variar teniendo en cuenta el estudio en conjunto del riesgo y de la información presentada por el cliente, si se ha solicitado información adicional que el cliente deba entregar.
4. La recepción de los documentos entregados por el tomador y/o el asegurado y/o Entidad Beneficiaria, no constituye acuerdo de voluntades, ni la obligación para Previsora, de otorgar el seguro solicitado.

1. Respecto de la cláusula de 'procesos de responsabilidad fiscal', 'fallos con responsabilidad fiscal', 'juicios con responsabilidad fiscal', 'alcances fiscales' o cualquier otra denominación equivalente, se aclara que la cobertura se limita exclusivamente a los procesos y/o fallos con responsabilidad fiscal derivados de actos de deshonestidad de los empleados y/o de conductas constitutivas de delitos contra la administración pública o el patrimonio económico. En consecuencia, quedan expresamente excluidos aquellos procesos de responsabilidad fiscal cuyo hecho generador corresponda a actuaciones culposas, errores de gestión, omisiones no dolosas o cualquier conducta que no haya sido cometida con dolo

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

PREVISORA
SEGUROS
No prometemos, aseguramos

OFERTA COMERCIAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

(PLO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES)

Para La Previsora S.A. Compañía de Seguros
es un gusto poder asesorarte, brindando
cobertura y respaldo a tus necesidades
de aseguramiento.



#345 **CONTÁCTENOS** desde el celular

Bogotá: (601) 348 75 55
Línea Nacional fuera de Bogotá:
01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

PREVISORA SEGUROS S.A. PREVISORA.SEGUROS PREVISORASEGUROS @SomosPREVISORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

TOMADOR MUNICIPIO DE RESTREPO
891.902.191-2

ASEGURADO MUNICIPIO DE RESTREPO
891.902.191-2

BENEFICIARIOS Terceros Afectados, víctima o sus causahabientes

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE 11/09/2026 HASTA 16/10/2026

OBJETO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de los daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causados por hechos dañosos imputables a él, ocurridos durante la vigencia del seguro, derivadas de las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de sus negocios, especificados en la solicitud y en la carátula de la póliza.

CONDICIONES GENERALES

Textos según clausulado La Previsora S.A forma RCP016VERSION11-D00I que se adjunta.

MODALIDAD DE COBERTURA

La póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominado "ocurrencia" con arreglo a lo consignado en el artículo 1131 del código de comercio.

LÍMITE TERRITORIAL República de Colombia

LEY Y JURISDICCIÓN República de Colombia

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO, VALLE.

LIMITE ASEGURADO	$ 800.000.000 Por evento y por vigencia combinado para todos los amparos (por riesgo) * Los sublímites y coberturas ofrecidas hacen parte del límite asegurado y no en adición a esta. * En aquellos amparos donde no se establezca sublímite, se entienden otorgados al 100% del límite asegurado

AMPAROS

1. BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES:

Bajo este amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado de acuerdo con el numeral 1.1. de la cláusula primera del condicionado general, incluido, pero no limitado a:

1.1. El uso de ascensores y escaleras automáticas
1.2. Incendio y explosión
1.3. Posesión y uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instaladas por el asegurado.
1.4. Posesión y uso de instalaciones sociales y deportivas
1.5. Realización de eventos sociales organizados por el asegurado. Actividades sociales, culturales y deportivos no profesionales dentro y fuera de los predios asegurados. Excluyendo conciertos o espectáculos, coliseos, estadios, plazas de toros, Vehículos destinados a eventos deportivos (carreras o rallies) y pruebas de velocidad, o carreras de motocicletas o carreras de botes a motor, eventos ciclísticos, eventos de pruebas de resistencia y/o deportes peligrosos o extremos, competencia de animales vivos ejemplo corridas de toros, cabalgatas, eventos donde se utilicen juegos pirotécnicos o juegos artificiales, atracciones o juegos mecánicos, entre otros.
1.6. Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro y fuera del territorio nacional
1.7. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
1.8. Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

1.9. Posesión y utilización de cafeterías, casinos y restaurantes.
1.10. Uso de maquinaria y equipos de trabajo de cargue y descargue y transporte dentro de predios del asegurado, se excluye daños a la carga y al vehículo transportador.
1.11. Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio normal de las actividades del asegurado.
1.12. Caída de árboles, postes, muros y construcciones en desarrollo de las actividades del asegurado.
1.13. Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable siempre y cuando sean en el desarrollo de su objeto social. se excluye daños a la carga y al vehículo transportador.
1.14. **Responsabilidad Civil por hechos atribuibles al personal de vigilancia y seguridad del asegurado que puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores,** incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una empresa de seguridad especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite asegurado de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que por Ley se exige para este tipo de actividad o, en exceso del límite asegurado que la empresa de seguridad tenga contratado para estos efectos, siendo aplicable el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMMLV. Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

a) Que la empresa de seguridad contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia
b) Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes
c) Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad y en ejercicio de la actividad propia del cargo.

1.15. **Perjuicios patrimoniales**, incluye daño emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.

1.16. **Perjuicios extrapatrimoniales**, incluye perjuicio moral, fisiológico y daños a la vida de relación siempre que se deriven de un daño material y/o lesión corporal cubierto por la presente póliza.

2. OTROS AMPAROS:

2.1. **Costos y gastos de defensa**, en adición a lo indicado en el numeral 1.2.1. del condicionado general, este amparo se sublimita a 10% por evento y 30% por vigencia, aplicando las tarifas de colegios de abogados de la respectiva ciudad.

2.2. **Costos de cauciones**, según alcance establecido en las condiciones generales, Sublimitado a 10% por evento y por vigencia.

2.3. **Gastos Médicos, en** adición a lo indicado en el numeral 1.2.3. del condicionado general, este amparo se entiende como aquellos gastos médicos de emergencia en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al hecho externo imputable al asegurado; Sublimitado a 15% por evento y 30% por vigencia. Para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.

2.4. **Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro**, Sublimitado a 15% por evento y por vigencia.

2.5. **Vehículos propios,** en adición a lo indicado en el numeral 1.2.4. del condicionado general, **este** amparo se extiende a los vehículos no propios y opera en exceso de $100.000.000 para daños a bienes de terceros, $100.000.000 por lesiones o muerte a una persona, $200.000.000 por lesiones o muerte a varias personas; todos estos respecto del seguro de automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro que el vehículo posea. En caso de no contar con póliza opera en exceso de pérdidas, daños o perjuicios superiores a $100.000.000 / $100.000.000 / $200.000.000. Sublimitado a 55% por evento y por vigencia.

2.6. **Parqueaderos**, modifica parcialmente lo indicado en el numeral 1.3.2. del condicionado general, para amparar únicamente los daños, el hurto y hurto calificado de los vehículos, entendiéndose estos por automóviles y motos, que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado (descritos en la caratula de la póliza), siempre y cuando dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos. Sublimitado a 100% por evento y por vigencia

2.7. **Responsabilidad patronal,** según alcance establecido en las condiciones generales. Sublimitado a 75% por evento y por vigencia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

2.8. **Polución y contaminación,** según alcance establecido en las condiciones generales.

2.9. **Contratistas y subcontratistas,** queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado. Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista. En caso de no contar con póliza opera en exceso de pérdidas, daños o perjuicios superiores a 200 SMMLV. Sublimitado a 70% por evento y por vigencia

2.10. **Amparo de bienes bajo cuidado, control y custodia,** según alcance establecido en las condiciones generales. Sublimitado a 100% por evento y por vigencia.

2.11. **Amparo de responsabilidad civil cruzada,** según alcance establecido en las condiciones generales. Sublimitado a 50% por evento y por vigencia.

2.12. **Amparo de propietarios, arrendatarios y poseedores,** según alcance establecido en las condiciones generales. Sublimitado a 100% por evento y por vigencia

2.13. Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro, hasta una sola vez y con cobro de prima adicional. El restablecimiento debe ser solicitado por el asegurado y antes de la finalización de la vigencia de la póliza.

2.14. Reparaciones y construcciones menores Se ampara la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por construcción de nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que no haya estado previamente operando dentro de los predios asegurados, siempre y cuando el valor de las obras no supere $200.000.000

2.15. Responsabilidad civil productos Se otorga según el amparo de PRODUCTOS DEFECTUOSOS contenido en el condicionado general. Sublimitado a 15% respecto del valor por evento y 30% respecto del valor por Vigencia

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

1. Para el amparo de parqueaderos se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga, vehículos de funcionarios, contratistas del asegurado y de todo aquel que pague por hacer uso del servicio de parqueadero. Hurto y daños de contenidos y carga.
2. Uso indebido del vehículo por el asegurado o sus dependientes
3. Hurto y hurto calificado de vehículos por haber dejado el propietario las llaves de su vehículo dentro del parqueadero, así como los daños y las pérdidas ocasionadas a los vehículos por haber sido movidos o manejados por el asegurado o sus empleados o cualquier otra persona diferente al conductor registrado (Servicio de valet parking).
4. Uso total o parcial sea para vehículos inmovilizados o con medidas cautelares.
5. "Cyber Risk Exclusion", "Nuclear reaction/contamination Exclusion", "Mold Exclusion".
6. Responsabilidad civil por fallas en el suministro y/o prestación de servicios públicos.
7. Daños o perjuicios causados por plomo, tabaco y productos del tabaco, látex, moho y/o toxic mold urea de formaldehide, pcbs, pcnb's, hidrocarburos e hidrógenos clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, askareles, dioxinas, cianuro, dimetil, tereftalatos, isocianatos, hen-fen, mtbe (methyl tertiary butyl ether)
8. Transporte de carga extra dimensionada y extrapesada
9. La extracción, fabricación, transporte y almacenamiento entre otros de productos de carácter inflamable, tóxico, corrosivo, contaminante y/o explosivo incluidos los relacionados en el Decreto 1609/2002 compilado en el Decreto 1079/2015, Decreto 4299 compilado en el Decreto 1073/2015 en lo relacionado con transporte de mercancías peligrosas en vehículos terrestres.

10. Almacenamiento y Blending de productos como, IFO´s, Fuel Oíl, Combustóleo, Diluyentes de Crudos, y Diésel Marino entre otros.
11. Operaciones de limpieza y procesamiento de residuos y sustancias contaminantes desarrolladas directamente por el asegurado o que hagan parte de sus actividades.
12. Conducciones subterráneas y aéreas
13. Propiedades adyacentes
14. Contaminación paulatina
15. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, según su definición legal.
16. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

17. Daños a inmuebles derivados de trabajos de derribo y demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
18. Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socalzar o recalzar, así como los daños por no apuntalar, socalzar o recalzar cuando estas actividades debieran hacerse.
19. Daño, pérdida o desaparición de bienes de terceros o bienes bajo cuidado, tenencia, control o en poder del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, incluido, pero no limitado a las mercancías peligrosas; lucro cesante daños o pérdidas ocasionadas al propietario de la mercancía.
20. Mermas, errores de despacho y/o cambio o mal suministro, falla o mala prestación del servicio, mal funcionamiento, insuficiencia, falta de adecuación o calidad, daño, extravío o pérdida.
21. Daños ocasionados por válvulas defectuosas o por falta de mantenimiento.
22. Daños causados a calderas y aparatos de vapor o gas natural o propano.
23. Retirada de productos del mercado.
24. Exportaciones en general a Estados Unidos de Norteamérica, República de Canadá, República Mexicana (Estados Unidos Mexicanos) y Puerto Rico.
25. Daños a propiedades sobre las cuales estén o hayan estado trabajando los contratistas o subcontratistas o sus empleados, de propiedad del contratista o subcontratista.
26. Daños causados a la persona o a los bienes de los contratistas o subcontratistas
27. La cobertura otorgada tampoco se extiende a cubrir reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual entre los contratistas o subcontratistas independientes. (responsabilidad civil cruzada).

DEDUCIBLES APLICABLES

1. Gastos médicos: sin deducible
2. Cauciones judiciales: 8% de los gastos incurridos
3. Demás amparos: 10% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV.

FORMA DE PAGO: 30 días a partir del inicio de vigencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

OTRAS CONDICIONES:

1. Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 10 días.
2. **CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR POR MUTUO ACUERDO:** Queda entendido y convenido que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, en los cuales PREVISORA requiera la designación de un perito ajustador, este será nombrado de común acuerdo con el tomador.
3. **CLÁUSULA DE REVOCACIÓN UNILATERAL DE LA PÓLIZA POR PARTE DE LA ASEGURADORA - AMPLIACIÓN DEL PLAZO A 30 DÍAS HÁBILES:** Modifica parcialmente la Cláusula Décima Sexta de las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto al plazo allí previsto. En consecuencia, este seguro podrá ser revocado unilateralmente por PREVISORA, mediante noticia escrita al asegurado enviada a su última dirección conocida con no menos de 30 días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío.
4. **CLÁUSULA DE NO AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES:** Queda entendido que para la inclusión de nuevos predios y/u operaciones, el asegurado deberá solicitarla por escrito a la Previsora, quien una vez efectúe el respectivo análisis determinará si da lugar o no a la aceptación del nuevo riesgo u operación y al cobro de prima adicional.

Cordialmente,

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PREVISORA
SEGUROS
No prometemos, aseguramos

OFERTA COMERCIAL

RESPONSABILIDAD CIVIL

SERVIDORES PÚBLICOS

Para La Previsora S.A. Compañía de Seguros
es un gusto poder asesorarte, brindando
cobertura y respaldo a tus necesidades
de aseguramiento.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

#345 CONTÁCTENOS desde el celular

Bogotá: (601) 348 75 55
Línea Nacional fuera de Bogotá:
01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

PREVISORA SEGUROS S.A. PREVISORA.SEGUROS PREVISORASEGUROS @SomosPREVISORA

TOMADOR MUNICIPIO DE RESTREPO
891.902.191-2

ASEGURADO MUNICIPIO DE RESTREPO
891.902.191-2

BENEFICIARIOS Terceros Afectados, víctima o sus causahabientes

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE 11/09/2026 HASTA 16/10/2026

OBJETO

Amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control, se incluye pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad contratado y reclamados por primera vez durante la vigencia de la póliza.

CONDICIONES GENERALES

Textos según clausulado La Previsora S.A forma RCP013VERSION11-D00I que se adjunta.

MODALIDAD DE COBERTURA

La póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominado "por reclamación", con arreglo a lo consignado en el artículo 4 de la ley 389 de 1997.

RETROACTIVIDAD

Desde el 01/01/2024.

LÍMITE TERRITORIAL

República de Colombia

LEY Y JURISDICCIÓN

República de Colombia

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Alcaldía Municipal de Restrepo, Valle.

LIMITE ASEGURADO

$ 150.000.000 Perdida fiscal y/o detrimento patrimonial por evento y en el agregado vigencia, combinado con gastos de defensa

* Los sublímites y coberturas ofrecidas hacen parte del límite asegurado y no en adición a esta.

* En aquellos amparos donde no se establezca sublímite, se entienden otorgados al 100% del límite asegurado

SUBLÍMITES

Gastos de defensa:	Sublímite de 15% por evento y 30% por vigencia
Cauciones judiciales:	Sublímite de 15% por evento y 30% por vigencia

CARGOS ASEGURADOS

Se toma como cargos asegurados los establecidos por EL TOMADOR Según relación de cargos suministrada, entendiéndose que se ampara al jefe o ejecutivo a cargo de cada una de las áreas descritas y deben quedar relacionados en la carátula de la póliza.

LISTADO DE CARGOS ASEGURADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

1. Alcalde 1
2. Secretarios de despacho 7
3. Subsecretario 1

TOTAL CARGOS ASEGURADOS 9

AMPAROS Y CONDICIONES

Además de los amparos contenidos en el condicionado general, de igual manera queda amparada la Responsabilidad Civil derivada de:

1. Responsabilidad por Detrimentos Patrimoniales sufridos por el Estado o por Terceros, siempre que sean consecuencia de los Actos Incorrectos cometidos por los funcionarios Asegurados en el desempeño de las funciones propias de su cargo, cuando fueren declarados civil o administrativamente responsables del respectivo detrimento patrimonial.
2. Para la cobertura de Compañías filiales se ajustará la prima.
3. Para perjuicios causados a terceros por actos incorrectos amparados por esta póliza y cometidos por los funcionarios asegurados descritos en la carátula de la póliza.
4. La extensión de cobertura de 24 meses solo opera cuando la póliza es cancelada, o no renovada por La Previsora, se otorga cobertura con cobro de prima adicional y deberá ser solicitada 15 días antes del vencimiento de la póliza, sin estos requisitos La Previsora no otorgará la extensión.
5. Para el pago de los honorarios de abogados, en la atención de reclamos que afecten la presente póliza en procesos de Responsabilidad Fiscal, disciplinarios de la Procuraduría, Personería o similares se aplicaran los sublímites de la póliza.
6. En procesos que no se establezca cuantía los honorarios no podrán exceder el límite máximo determinado en la caratula de la póliza.
7. Se entenderá por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado. La cuantía se refiere al presunto detrimento fiscal causado por los servidores públicos.
8. Para procesos ante la fiscalía se hará reembolso de acuerdo con las condiciones generales de la póliza.
9. Cobertura para cualquier directivo pasado, presente y futuro, de acuerdo con los cargos asegurados.
10. Revocación de la póliza 30 días.
11. Ampliación aviso de siniestro 15 días

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

OTROS AMPAROS

1. Gastos y costos de defensa, los gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los Funcionarios Asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y frente a cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará cuando el proceso en contra de los Funcionarios Asegurados esté

   fundamentado en Actos Incorrectos cometidos o presuntamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad cubierta bajo esta póliza.
2. Cauciones Judiciales, Los gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos Incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal. Para la constitución de éstas se tendrá una tasa máxima del 8% para determinar el valor de la prima.
3. Los gastos de defensa penal se pagarán por reembolso de acuerdo con las condiciones generales de la póliza.
4. Para la selección y escogencia de abogado en una investigación o proceso, el servidor público asegurado enviara una cotización de honorarios a la aseguradora, para su autorización.
5. Todos los honorarios profesionales de los abogados se pagarán de acuerdo con los sublímites que se hubieren fijado en la póliza.
6. Para que exista cobertura del amparo de gastos judiciales se entenderá que las reclamaciones se encuentran cubiertos cuando los procesos se encuentran en las siguientes etapas:
   - 6.1 Para procesos de responsabilidad fiscal cuando se notifique la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, contra cualquiera de los funcionarios asegurados.
   - 6.2 Los procesos penales con la notificación de la citación a indagatoria.
   - 6.3 En los procesos civiles con la notificación de la demanda
   - 6.4 En los procesos administrativos disciplinarios cuando se profiera el auto de apertura de investigación.
   - 6.5 Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros: bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

6.6 Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro, hasta una sola vez y con cobro de prima adicional. El restablecimiento debe ser solicitado por el asegurado y antes de la finalización de la vigencia de la póliza.

6.7 Conocimiento del riesgo. La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.

6.8 No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones "si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

6.9 Anticipo de indemnización para el pago de honorarios y cauciones judiciales: "Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los honorarios y/o cauciones judiciales, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañia aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la clausula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los quince (15) días

hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de honorarios y/o cauciones judiciales.

Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

1. Pérdidas o daños causados por actos dolosos o criminales cometidos por los funcionarios asegurados.
2. Daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionados con el desempeño de las funciones propias de su cargo. Bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias, al tenor de lo dispuesto por la ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.
3. Reclamaciones para obtener la devolución por parte de los funcionarios asegurados, de cualquier remuneración que les haya sido pagada cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados y a cargo de la entidad tomadora en contra de lo dispuesto en leyes, en decretos o en los estatutos o normas internas de la entidad.
4. Cualquier reclamación que surja o provenga de un hecho, circunstancia o evento conocido por el funcionario asegurado previamente a la fecha de iniciación de esta póliza, cuyo conocimiento hubiese inducido a una

   persona razonable a concluir que el mismo podría dar lugar a una reclamación, así como la reapertura de investigaciones o reclamaciones que hubieren sido iniciados antes del inicio de vigencia de la póliza.
5. Daños, pérdidas o faltantes causados por depreciación o pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.
6. Reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las

responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidores públicos.

7. Multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas sean nacionales o extranjeras, donaciones, favores o beneficios a cualquier persona natural o jurídica.
8. Reclamaciones que tengan su causa, sean consecuencia de, o de cualquier forma estén relacionadas directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.
9. Actuaciones de funcionarios desvinculados de la entidad tomadora antes de la fecha de retroactividad indicada en la carátula de la póliza, fecha a partir de la cual no debe haber mediado solución de continuidad.
10. Gastos de defensa y en general cualesquiera otras erogaciones a que hubiere lugar por razón de investigaciones o procesos en general adelantados por órganos de control interno de la entidad tomadora. Igualmente, no estarán cubiertos los gastos y costos judiciales cuando el demandado sea la entidad tomadora de la póliza, ni las indemnizaciones por condenas en contra de la entidad tomadora, sin que previamente se hubiese declarado la responsabilidad de algún funcionario asegurado.
11. Cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente como resultado de o en conexión con cualesquiera actos reales o supuestos de lavado de dinero u otros activos, o cualesquiera actos reales o supuestos tipificados como conductas delictuales al tenor de lo dispuesto por las normas legales que regulan la materia.
12. Responsabilidad civil Profesional
13. Renovación automática
14. Servicios financieros / Financial Services
15. Adquisición o fusión relacionada con USA / Canadá

16. Responsabilidades derivadas de cualquier violación de propiedad intelectual tal como patente de invención, marca registrada
17. Exclusión De Pandemia: En ningún caso habrá lugar a pago bajo los amparos de la presente póliza, ni estarán cubiertas las reclamaciones que se presenten contra un asegurado, cuando cualquiera de las responsabilidades cubiertas bajo la presente póliza tenga su causa, consista en, esté en conexión, tenga relación o sean consecuencia de:

    Reclamos, daños o pérdidas por interrupción de negocios (incluyendo pérdida de oportunidad y cualquier pérdida consecuencial), que surja directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas así como de las medidas adoptadas para controlar, prevenir, suprimir

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de epidemias y/o pandemias y/o enfermedad a causa de todo tipo de virus, bacteria, agente contaminante vivo o no vivo, incluyendo pero no limitando a coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo Reclamos relacionados con trasmisión de enfermedad a causa de todo tipo de virus, bacteria, agente contaminante vivo o no vivo, incluyendo, pero no limitando a COVID-19 o SARS-CoV-2.

Reclamos relacionados directa o indirectamente con la presencia de todo tipo de virus, bacteria, agente contaminante vivo o no vivo, incluyendo, pero no limitando a COVID-19 o SARS-CoV-2 en las instalaciones del asegurado.

Para los efectos de esta exclusión, Enfermedad infecciosa y/o contagiosa significa: Una enfermedad que se transmite de una persona a otra por transmisión directa o indirecta de bacterias o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, como alimentos contaminados por el portador y consumido por la persona infectada

DEDUCIBLES APLICABLES SIN DEDUCIBLES

FORMA DE PAGO: 30 días a partir del inicio de vigencia.

CONDICIONES PARTICULARES.

1. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

2. El presente documento debe hacer parte integrante de la póliza, junto con el original del formulario de solicitud del seguro debidamente fechado y firmado por el representante legal de la entidad, los estados financieros y demás documentos previos al contrato, el asegurado remitirá certificación de no conocimiento de siniestros, antes del inicio de vigencia de la póliza.

3. Términos sujetos a no reclamaciones y/o investigaciones a la fecha

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

Cordialmente,

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PREVISORA
SEGUROS

No prometemos, aseguramos

OFERTA COMERCIAL

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA

Para nosotros es un gusto poder asesorarte, brindando cobertura y respaldo a tus necesidades de aseguramiento.



#345 **CONTÁCTANOS** desde tu celular

Bogotá: (601) 348 75 55
Línea Nacional fuera de Bogotá:
01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

PREVISORA SEGUROS S.A. PREVISORA.SEGUROS PREVISORASEGUROS @SomosPREVISORA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

OFERTA

1. TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE RESTREPO
NIT: 891.902.191-2

ASEGURADO / BENEFICIARIO

NOMBRE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NIT: 890.399.029

2. VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE 11/09/2026 HASTA 16/10/2026

3. INTERES ASEGURADO

Equipo y Maquinaria propiedad del asegurado, o que se encuentren bajo su cuidado, tenencia y control, mientras estén dentro de los predios del asegurado, o en la ubicación descrita en la póliza y sus condiciones particulares, mientras se encuentren en funcionamiento o inactivos, así como durante su desmontaje y montaje subsiguiente, efectuados para su limpieza, mantenimiento, revisión y/o reparación.

4. TIPO DE COBERTURA

Pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados excepto aquellas que se excluyen en forma expresa en las condiciones particulares o generales de la póliza, siempre que dichas pérdidas y/o daños se presenten en forma accidental, súbita e imprevista y hagan necesaria la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados.

5. CLAUSULADO GENERAL APLICABLE

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA TCP-003-003

6. LEY Y JURISDICCION

Colombiana

7. ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

Alcaldía municipal de Restrepo, Valle.

8. AREA DE UBICACIÓN DE LA MAQUINARIA

Restrepo, Valle.

9. BASE DE VALORACION

Opción: Sobre valor de reposición o reemplazo

10. BIENES ASEGURADOS:

RIESGO No. 1

MAQUINA: Retroexcavadora
MARCA: CATERPILLAR
LINEA: 416E
MOTOR: G4D52201
SERIE: CAT0416ECMFG11922
USO: MAQUINARIA DEL MUNICIPIO
UBACION: RESTREPO, VALLE
VALOR: $ 1.291.000.000

11. VALOR ASEGURADO

100% del valor asegurado, sujeto a los siguientes límites y sublímites asegurados que no incrementan el valor asegurado y que corresponden al límite máximo de responsabilidad de PREVISORA SEGUROS.

Nota: Corresponde al Asegurado determinar los valores asegurados al momento de la celebración del contrato y a mantenerlos actualizados durante la existencia del contrato; en ningún caso, la Compañía asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los valores asegurados.

12. AMPARO BÁSICO

- ✓ Daño material de incendio y/o impacto directo de rayo
- ✓ Colisión, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierras, descarrilamiento, caída de aeronaves, derrumbes, caída de rocas, choque, impericia o negligencia.
- ✓ Anegación, inundación y avalancha que afecten los bienes asegurados como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores.
- ✓ Explosión externa
- ✓ Terremoto, temblor, maremoto, desastres de la naturaleza y erupción volcánica máximo hasta el 100% del valor asegurado.
- ✓ Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros, actos de autoridad y terrorismo opera al 100% del valor asegurado. (Si la maquinaria se encuentra ubicada en predios de pozos petroleros, se excluye HAMCCP y terrorismo)
- ✓ Hurto simple y Hurto calificado hasta el 100% del valor asegurado.
- ✓ Responsabilidad Civil Extracontractual, sublímitado hasta $500.000.000, por evento / vigencia.

  El presente amparo cubre los perjuicios Patrimoniales (daño emergente y Lucro Cesante del tercero afectado) y Extrapatrimoniales (Perjuicio Moral, Perjuicio Fisiológico y Perjuicios de Vida en Relación del Tercero afectado) en que de acuerdo con la Ley Colombiana y por razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que, en desarrollo de sus actividades, incurra el asegurado a consecuencia de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo evento súbito, accidental e imprevisto ocasionado con la maquinaria o equipo asegurado bajo la presente póliza, que haya causado daños a bienes, lesiones y/o la muerte de terceros.

13. AMPAROS ADICIONALES

- ✓ Daño interno y/o avería de maquinaria: Se extiende a amparar los costos o gastos originados como consecuencia de los daños por rotura, fractura, distorsión o daños en las partes de las máquinas y/o equipos asegurados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

que ocurran de manera inesperada o repentina. Esta cobertura solo opera para maquinaria y/o equipos que tengan menos de 10 años de Fabricación. Limitado a $ 1.291.000.000 evento y vigencia.

- ✓ Movilización sin previo aviso:

  - Movilización de los equipos para cualquier fin apropiado, bajo sus propios medios para todo el territorio nacional hasta los 300 Kilómetros de su base de operaciones, sin previo aviso. En todo caso deberá cumplir con lo dispuesto en movilización por las autoridades competentes.

  - Movilización de equipos en camabaja, o vehículos propios del asegurado y/o no propios de empresas legalmente constituidas, siempre y cuando se utilicen vehículos apropiados para el transporte de maquinaria pesada, hasta el 100% del valor asegurado de cada máquina, Máximo $ 2.000.000.000 asegurado / póliza.

  - Nota: Para maquinaria montada sobre chasis no aplica restricción de la clausula de movilización ya que por sus condiciones técnicas, no se moviliza por sus propios medios.

- ✓ Se otorga cobertura a riesgos ubicados en predios de pozos o campos petroleros de la maquinaria amarilla con características iguales a las que operan en obras en construcción, ejemplo: retroexcavadores, buldócer, retrocargadores, etc. (se excluye terrorismo, y actividades relacionadas directamente con la exploración, producción, transporte, reconversión, refinamiento, procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos).

- ✓ Riesgos mineros, sólo podrán otorgar coberturas a maquinaria con operaciones de minas a cielo abierto

- ✓ Cobertura para maquinaria en alquiler, por lo que debe contar con contrato de arrendamiento, siempre y cuando el operario de la maquinaria tenga certificación de manejo del tipo de máquina amarilla a operar.

14. SUBLIMITES

Las siguientes coberturas constituyen sublimites máximos de indemnización y por lo tanto, no incrementan la suma asegurada:

- ✓ **Gastos con ocasión del siniestro:** En caso de siniestro, la Compañía cubrirá los gastos razonables en que incurra el asegurado por alguno, varios o todos los conceptos, sin cobro de prima, ni aplicación de deducibles. Se aclara que estos gastos operan POR POLIZA:

- **Gastos por concepto de remoción de escombros:** Hasta el 20% del valor asegurado del equipo siniestrado, máximo hasta $ 100.000.000 evento / vigencia

- **Gastos de viaje y estadía:** Hasta el 10% del valor de asegurado, máximo hasta $ 80.000.000 evento / vigencia

- **Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro:** Hasta el 10% del valor asegurado, máximo hasta $ 100.000.000 evento / vigencia

- **Gastos para la extinción y/o evitar la propagación del siniestro:** Hasta el 20% del valor asegurado, máximo hasta $ 100.000.000 evento / vigencia.

- **Gastos para la preservación de bienes:** Hasta el 20% de la suma asegurada del equipo siniestrado, máximo hasta $ 60.000.000 evento / vigencia.

- **Gastos por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso y flete aéreo:** Hasta el 15% del valor asegurado máximo hasta $ 50.000.000 evento / vigencia

- **Honorarios profesionales:** Hasta el 15% del valor asegurado, máximo hasta $ 50.000.000 evento / vigencia

- **Gastos de salvamento:** Hasta el 20% de la suma asegurada del equipo siniestrado, máximo hasta $ 50.000.000 evento / vigencia.

- **Gastos de defensa, hasta por evento y en el agregado anual, por los daños o pérdidas cubiertos bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Hasta el 20% de la suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, máximo hasta $ 80.000.000 evento / vigencia.

- **Gastos extraordinarios,:** En caso de cualquier daño a la máquina o equipo asegurado por la póliza, será lícito, necesario y permitido que el Asegurado incurra razonablemente en gastos extraordinarios para la defensa, salvaguardia y recuperación de la máquina o equipo asegurado o cualquier parte de la misma en la medida necesaria para reducir o evitar la pérdida. Incluye gastos de alquiler de equipo para reemplazar el equipo afectado por siniestro.. Estos gastos serán de cargo del Asegurador como parte de la pérdida final. Esta extensión no aumentará el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora. Hasta el 10% del valor de la pérdida, máximo $ 50.000.000 evento / vigencia

- **Gastos de transporte del equipo siniestrado hasta el lugar de reparación hasta por evento y en el agregado anual.** Hasta el 10% del valor de la pérdida, máximo hasta $ 30.000.000 evento / vigencia

- **Gastos médicos de atención inicial de urgencias:** $5.000.000 persona, $25.000.000 evento/vigencia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

15. CLAUSULAS ADICIONALES

- ✓ Actos de Autoridad competente: La destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión y aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Excluye tales como confiscación, apropiación, o requisición entre otros.

- ✓ Ampliación del plazo para el aviso de siniestro. Máximo 60 días, excepto para HMACC AMIT Terrorismo, cuyo máximo plazo es 10 días.

- ✓ Anticipo de indemnización: Hasta el 50% del valor de la pérdida. Previa demostración de la ocurrencia y cuantía y cobertura y sujeto a recomendación y/o reporte preliminar del ajustador, sujeto a la aprobación previa del área de indemnizaciones de la Aseguradora.

- ✓ Bienes bajo cuidado, tenencia, control y/o custodia del asegurado. Hasta el 100% de valor de dichos bienes siempre que los mismos estén incluidos en el valor total asegurado, máximo hasta $ 500.000.000.

- ✓ Amparo automático de nuevos bienes (Aviso a la compañía dentro de los 30 días) hasta $ 500.000.000 y cobro de prima a prorrata.

- ✓ Cláusula de definición de evento de siniestro. 72 horas, según textos Clausulado General Previsora. únicamente para: Huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, tormenta de granizo y/o tornado. Terremoto, maremoto, mar de leva y/o erupción volcánica. Motines, huelgas, conmociones civiles y daños maliciosos.

- ✓ Declaraciones inexactas o reticentes. Según clausulado general

- ✓ Derechos sobre el salvamento. Según clausulado general

- ✓ Primera opción de compra del salvamento para el Asegurado. Siempre y cuando iguale la mejor oferta.

- ✓ Renuncia a la aplicación de seguro insuficiente y/o infraseguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable sea inferior al 15%.

- ✓ Revocación o no renovación de la póliza con aviso 30 días, excepto para HMACC AMIT Terrorismo cuyo plazo será de 10 días.

- ✓ Traslado temporal de bienes. Máximo 60 días. Únicamente con fines de reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares. Bajo el presente amparo quedan cubiertos los daños ocasionados durante su transporte bajo el sublímite otorgado en el amparo de movilización.

- ✓ Designación y nombramiento de ajustadores de común acuerdo con el asegurado según listado Previsora. No obstante, en caso de no llegarse a un acuerdo, el nombramiento y control del reclamo permanece en la Aseguradora

- ✓ Designación de bienes / Definición de bienes. PREVISORA acepta el título, nombre o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe las propiedades aseguradas en sus registros o libros de comercio o contabilidad siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física del riesgo.

- ✓ Experticio Técnico: PREVISORA se compromete a pagar al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, los gastos de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, que se contraten para determinar si el siniestro constituye una pérdida parcial o total o con relación a otros aspectos de orden técnico, en caso de existir discrepancias, entre previsora y el asegurado.

- ✓ Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro adicional de primas, excepto por HMACC AMIT Terrorismo y responsabilidad civil extracontractual para los cuales no se otorga restablecimiento.

- ✓ Conocimiento del riesgo únicamente para los riesgos inspeccionados por Previsora.

16. DEFINICIONES VALOR ASEGURADO

VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO: Es la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere, y excluyendo los costos financieros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

17. BASE DE VALORACIÓN

Para base de valoración a Reposición, las indemnizaciones son calculadas a valor reposición según tabla de demérito.

EDAD EN AÑOS	% DE DEMÉRITO (DEPRECIACIÓN)
0 - 7	0
> 7 - 10	5
> 10 - 20	10
> 20 – 30	40
> 30	60

•En caso de Pérdida Parcial la compañía no aplicará demerito por uso siempre que el valor asegurado corresponda al valor reposición a nuevo del bien asegurado.

18. DEDUCIBLES

- ✓ **Amparo básico Maquinaria y Equipo:**
  10% del valor de la pérdida mínimo 1 S.M.M.L.V.
- ✓ **Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica:** 8%
  del valor de la pérdida mínimo 3 S.M.M.L.V.
- ✓ **HMACC AMIT Terrorismo:**
  10% del valor de la pérdida mínimo 1 S.M.M.L.V.
- ✓ **Sustracción con y sin violencia:**
  10% del valor de la pérdida mínimo 1 S.M.M.L.V.
- ✓ **Responsabilidad Civil Extracontractual:**
  10% del valor de la pérdida mínimo 1 S.M.M.L.V.
- ✓ **Demás eventos amparados:**
  10% del valor de la pérdida mínimo 2 S.M.M.L.V.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

19. SUBJETIVIDADES

Según el análisis de las subjetividades una vez entregadas por parte del asegurado, PREVISORA podrá modificar y/o retirar los presentes términos de cotización:

- ✓ Confirmación escrita por parte del asegurado de CERO siniestralidad por lo menos ultimas 5 vigencias, a ser entregada con la orden en firme.

20. GARANTIAS PARTICULARES

Este seguro se suscribe bajo la Garantía que el asegurado desde el inicio de la vigencia de la póliza y durante toda ella, cumplirá de manera estricta con todas y cada una de las siguientes garantías. En caso de que cualquiera de ellas sea incumplida en todo o en parte, el presente contrato de seguro será anulable o se dará por terminado en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

- ✓ La cobertura de HMACCP, AMIT se otorga bajo la garantía de que el asegurado no contratará coberturas o límites adicionales que operen en exceso de lo aquí propuesto. En caso contrario la cobertura será invalidada de manera automática.

- ✓ Extintores suficientes, adecuados, con carga vigente y debidamente señalizados en cada equipo y/o máquina.

- ✓ Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados. Ejecutar las labores de control de seguridad de las operaciones, mantenimiento preventivo y subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por el desgaste normal como también por envejecimiento.

- ✓ Cumplir con las disposiciones de ley, reglamentos, resoluciones y demás normas legales previstas para la operación de los bienes objeto del seguro.

- ✓ Mantener las medidas de seguridad que a continuación se relacionan:

    - Mientras se encuentre en operación: la persona encargada (operario) del manejo del equipo deberá ser mayor de edad y tener el suficiente conocimiento, capacitación, experiencia e idoneidad para el cuidado y operación de la máquina utilizada, responsable de su seguridad y vigilancia, maquinaria que no debe quedar en abandono.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

- Cuando la máquina se encuentre inmovilizada (sin operar): el asegurado contratará los servicios de vigilancia, para el cuidado de los bienes asegurados.

- En caso de otorgar la cobertura con el amparo adicional de traslado temporal de equipos, estas labores de movilización deberán cumplir con las normas de tránsito vigente atinente a la movilización de éste tipo de maquinaria, ya sea en camabaja, o vehículos propios del asegurado y/o no propios de empresas legalmente constituidas, siempre y cuando se utilicen vehículos apropiados para el transporte de maquinaria pesada, o movilización por sus propios medios.

✓ Practicar el mantenimiento a los equipos asegurados a través de su departamento de mantenimiento, o mediante la contratación de una firma especializada. Bajo el concepto de mantenimiento se entienden incluidos los siguientes servicios:

- Control de seguridad de las operaciones.

- Mantenimiento preventivo.

- Subsanación de daños o perturbaciones causadas por la operación normal o derivadas del uso del equipo. De conformidad con las condiciones generales de la póliza, no está asegurado el costo de los trabajos de mantenimiento, ni la mano de obra, repuestos, lubricantes, pinturas, etc, utilizados para estas labores rutinarias.

✓ Las movilizaciones terrestres deben cumplir con las siguientes medidas:

- La Aseguradora no renuncia al derecho de subrogación que tiene contra las empresas transportadoras.

- Los conductores de los vehículos deben cumplir con todos los requerimientos de Ley en cuanto a licencias de conducción vigente y acorde al tipo de vehículos que conducen.

- Los conductores deben tener experiencia e idoneidad en el manejo de esta carga.

- Se autoriza la movilización terrestre las 24 horas del día los 7 días de la semana

- Las movilizaciones terrestres deben cumplir con los requerimientos de ley.

✓ Las demás según que surjan del informe de inspección, para los equipos y/o máquinas que aplique inspección.

Adicionalmente aplican todas las demás garantías indicadas contenidas en el clausulado general aplicable

21. PRINCIPALES EXCLUSIONES

- ✓ Daños o pérdidas materiales ocurridos a todo tipo de vehículos que por sus características deban tener una póliza de ~~autos,~~ incluyendo, pero sin limitarse a volquetas, tracto camiones, vehículos con chasis, etc.
- ✓ Lucro cesante de cualquier tipo.
- ✓ Errores de diseño
- ✓ Cualquier tipo de transporte marítimo, fluvial y/o aéreo.
- ✓ Exploración, prospección, o perforación terrestre de petróleos, gas, mineras, perforación de túneles, mantenimiento de pozos. Sin embargo, estarán cubiertas las operaciones de movimientos de tierra o excavaciones distintas a estas actividades.
- ✓ Equipos y/o maquinarias utilizadas para obras subterráneas, perforaciones y/o aledaños o sobre aguas o pantanos (ríos, lagunas, mares y demás fuentes de agua)
- ✓ Garantías de equipos y maquinarias
- ✓ Equipos bajo tierra
- ✓ Abandono, infidelidad de empleados y desaparición misteriosa causada por empleados
- ✓ Movilizaciones fuera del territorio nacional.
- ✓ Embarcaciones, naves flotantes, o aeronaves o máquinas que hagan parte de ellas, riesgos sobre artefactos navales o plataformas flotantes
- ✓ Locomotoras, vagones y relacionados con equipos ferroviarios.
- ✓ Todo tipo de garantías (Fianzas), multas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

- ✓ Pérdidas a consecuencia de levantamiento de cargas en equipos tales como pero no limitados a grúas, torre grúas, equipos de construcción de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante.

- ✓ Operaciones Tándem

- ✓ Demás contenidas en el clausulado general aplicable

RESPALDO

PREVISORA SEGUROS 100%

NOTAS

- ✓ La póliza se expedirá y se regirá, en caso que sea adjudicado a PREVISORA SEGUROS, bajo los términos y condiciones específicamente mencionados en este slip.

- ✓ La presente cotización no constituye la aceptación del riesgo. PREVISORA SEGUROS únicamente se considerará en riesgo, una vez reciba orden en firme escrita del asegurado en la que conste la aceptación de los términos y condiciones de esta cotización y a su vez PREVISORA confirme la cobertura. De lo contrario se entiende que PREVISORA SEGUROS no ha asumido responsabilidad alguna.

- ✓ PREVISORA SEGUROS se reserva el derecho de revisar los términos y condiciones cotizados en este slip si antes de la iniciación de la vigencia se presenta cambios materiales o sustanciales en la siniestralidad reportada o en el estado de riesgo.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

PREVISORA
SEGUROS

No prometemos, aseguramos

OFERTA COMERCIAL

SEGURO VIDA GRUPO

NO CONTRIBUTIVO

Para nosotros es un gusto poder asesorarte, brindando cobertura y respaldo a tus necesidades de aseguramiento.



#345 CONTÁCTANOS desde tu celular

Bogotá: (601) 348 75 55
Línea Nacional fuera de Bogotá:
01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

PREVISORA SEGUROS S.A. PREVISORA.SEGUROS PREVISORASEGUROS @SomosPREVISORA

TOMADOR

MUNICIPIO DE RESTREPO
NIT: 891.902.191-2

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE 11/09/2026 HASTA 16/10/2026

TIPO DE COTIZACIÓN

OFERTA DENTRO DEL PROCESO No. PMC-001-2026

GRUPO ASEGURADO

Serán aseguradas las personas vinculadas con la entidad tomadora en calidad de Alcalde, Personero y Concejales, siempre y cuando sean informadas por el tomador.

De conformidad con la información suministrada para la elaboración de estos términos, el grupo asegurado está conformado por un grupo mínimo de 13 Asegurados; en caso de ser inferior, PREVISORA SEGUROS podrá ajustar estos términos reservándose la facultad de no suscribir la póliza correspondiente.

EDADES

Para efectos de las presentes condiciones técnicas se tendrán como edades mínimas, máximas y de permanencia para cada asegurado, las siguientes:

- La edad mínima de ingreso en el amparo básico es de 18 años y la máxima de 71 años. La permanencia en el amparo básico es hasta los 80 años.

- La edad mínima de ingreso para los anexos será de 18 años y la máxima de 64 años salvo para enfermedades graves que será hasta los 60 años. La permanencia para los anexos será hasta los 65 años.

MÁXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

Conforme a la información reportada por el tomador el máximo valor asegurado individual en el amparo básico será de $ 145.000.000, Por tanto, PREVISORA SEGUROS no será responsable en una sola vida, por sumas aseguradas superiores a este valor.

En ningún caso PREVISORA SEGUROS será responsable por una suma asegurada acumulada en una sola vida, en una o más pólizas contratadas con esta compañía por valor superior a $1.000.000.000. En caso de superarse este monto Previsora Seguros pagará sólo hasta la concurrencia del límite ya indicado.

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

PREVISORA SEGUROS otorgará cobertura en los amparos cotizados, hasta los límites de valores asegurados, indicado en la carátula de la póliza:

En esta parte incluir el cuadro de amparos

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	145.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	145.000.000
DESMEMBRACIÓN Y/O INCAPACIDAD FUNCIONAL PERMANENTE	145.000.000
ENFERMEDADES GRAVES COMO ANTICIPO	72.500.000
INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL	145.000.000
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN MAXIMO $ 300.000 DIARIOS Y MAXIMO POR 6 DIAS	1.800.000
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN UCI MAXIMO $ 300.000 DIARIOS Y MAXIMO POR 12 DIAS	3.600.000
AUXILIO FUNERARIO	6.000.000
GASTOS MEDICOS	3.000.000

***La definición de cada amparo será la contenida en las Condiciones Generales de PREVISORA SEGUROS, que se adjuntan.**

EXCLUSIONES

Aplican las exclusiones contenidas en las condiciones generales de PREVISORA SEGUROS que se adjuntan.
Nota 1: Se mantiene la exclusión de epidemias y pandemias, sin embargo, se amparan los siniestros como consecuencia de Covid-19, bajo la siguiente condición:

- La cobertura empezará a partir de la orden de emisión por parte del cliente (sin retroactividad), siempre y cuando el diagnóstico se realice con posterioridad a esta fecha, dentro de la vigencia de la póliza.

CLÁUSULAS OBLIGATORIAS O PARTICULARES Y/O GARANTÍAS

- Entrega de reporte de listado actualizado de asegurados previo inicio de vigencia.
- Previo al ingreso de cualquier asegurado, según lo definido en los presentes términos, el tomador tendrá la obligación de hacer que el mismo solicitante diligencie completamente la declaración de asegurabilidad propuesta por la Aseguradora.

REPORTE DE NOVEDADES

Las modificaciones, ingresos y retiros deberán ser reportados dentro los 30 días siguientes al ingreso a la póliza.

COBERTURA DE SINIESTROS COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES

Todos los solicitantes que no requieran cumplimiento de requisitos de asegurabilidad, según lo definido en las presentes condiciones (requisitos de asegurabilidad, convención 0), tendrán cobertura para siniestros originados como consecuencia de eventos o enfermedades preexistentes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Aquellos solicitantes que por valor asegurado y/o edad deban cumplir con requisitos de asegurabilidad, según lo definido en las condiciones particulares y declaren agravaciones de riesgo en su estado de salud, tendrán cobertura para siniestros originados como consecuencia de eventos o enfermedades preexistentes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, si el asegurado declaró la agravación del riesgo y la misma fuere aceptada de forma expresa por el Previsora Seguros S.A.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA ENFERMEDADES PREEXISTENTES

Si al ingreso a la póliza, el solicitante declara padecer una de las patologías a continuación relacionadas, se otorgará cobertura sin aplicación de extra prima:

- Hipotiroidismo.
- Hipertiroidismo.
- Hipertensión arterial.
- Dislipidemia.

- Hiperlipidemia.
- Obesidad o bajo peso. En los rangos entre mayor o igual a 18.5 y menor o igual a 30 de Índice de Masa Corporal (IMC).

En caso de padecer dos o más patologías de las enunciadas, o cualquier otro tipo de patología, PREVISORA SEGUROS, se reserva la facultad de extraprimar, rechazar, o solicitar documentos o requisitos de asegurabilidad adicionales.

AMPARO AUTOMÁTICO

Se otorga amparo automático hasta por 30 días calendario para las personas que entren a formar parte del grupo asegurado.

Para solicitantes y/o asegurados que por valor asegurado y/o edad deban cumplir con requisitos de asegurabilidad según lo definido en las condiciones particulares, se otorgará este amparo automático siempre que cumplan con las siguientes garantías:

- Diligenciamiento del formato de declaración de asegurabilidad (FO_SPN_115-001) declarando perfecto estado de salud (esto es no marcar afirmativamente alguna enfermedad de las allí enunciadas).
- Valor asegurado igual o inferior a $145.000.000.

En caso de que el tomador informe personas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente amparo o no los informe en el término previsto en las condiciones, el solicitante no se entenderá asegurado y la responsabilidad de PREVISORA SEGUROS se limitará a la devolución de la prima.

Nota 3: En los casos en los que no se alcance a cumplir con las garantías definidas y se presente siniestro dentro del plazo estipulado en la presente cláusula, la responsabilidad de PREVISORA SEGUROS se limitará a indemnizar hasta el monto exonerado de cumplimiento de requisitos de asegurabilidad.

Aquellos solicitantes que por valor asegurado y/o edad no deban cumplir con requisitos, tendrán cobertura con la sola remisión del listado de asegurados.

SOLICITUD DE INGRESOS Y MODIFICACIONES

Los ingresos o modificaciones de valor asegurado de las personas solicitantes deberán ser reportados por escrito por el tomador adjuntando la declaración de asegurabilidad (FO_SPN_115-001) debidamente diligenciada. PREVISORA

SEGUROS se reserva el derecho de admitirlos, rechazarlos, extra primarlos o de solicitar los requisitos de asegurabilidad que estime necesarios.

CLÁUSULA DE CONTINUIDAD

Se otorga continuidad de cobertura para el grupo asegurado actual en las mismas condiciones de salud y valor asegurado individual que traen en la compañía aseguradora anterior. En los demás términos aplicarán los contenidos en las condiciones generales y particulares de PREVISORA SEGUROS. Por tanto, PREVISORA SEGUROS asume los derechos que podrían haber asistido a la aseguradora anterior.

Para efecto de la presente cláusula, el tomador se obliga a suministrar previo a la expedición de la póliza, la relación de las personas aseguradas en la Compañía anterior, anotando si existe algún tipo de extra prima, su respectivo porcentaje y causa, anexando certificación de la compañía anterior o copia de las condiciones de la póliza anterior donde conste lo anteriormente relacionado; las personas que superen el límite de valor asegurado establecido en esta cláusula, deberá cumplir con los requisitos de asegurabilidad.

Se entiende continuidad de cobertura cuando no se hayan presentado periodos de interrupción de vigencia en el cambio de compañía

FORMA DE COBRO Y REPORTE DEL TOMADOR

El tomador pagará las primas de forma total, según reporte que este suministre a PREVISORA SEGUROS el cual le deberá ser enviado en físico y/o en medio magnético; en cumplimiento de la normatividad que crea y regula el Registro Único de Seguros - RUS, y en especial la ley 1328 de 2009 y los decretos 2555 y 2775 de 2010. Este reporte debe contener como mínimo la siguiente información de asegurados y beneficiarios:

- Nombres y apellidos.
- Fecha de Nacimiento.
- Clase y número de documento de identidad.
- Valor asegurado en el amparo básico.
- Parentesco del beneficiario con el asegurado principal.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS

La póliza que se expida con sujeción a estos términos podrá ser revocada por la entidad tomadora en cualquier momento. Los amparos opcionales podrán ser revocados por PREVISORA SEGUROS en cualquier momento, para lo cual deberá dar aviso al tomador sobre esta decisión con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la comunicación.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

En caso de un evento catastrófico, PREVISORA SEGUROS responderá hasta un límite máximo de $1,885,000,000 del valor asegurado total en el amparo básico del grupo asegurado.

Entiéndase por evento catastrófico, aquel en que por un mismo evento se configure un siniestro para tres (3) o más personas aseguradas.

CONDICIONADO GENERAL

Hacen parte integral de los presentes términos, el clausulado formato Previsora: VGP-002 PÓLIZA DE VIDA GRUPO, versión 13.

DOCUMENTOS PARA PAGO DE SINIESTROS

Con el propósito de orientar al reclamante en la presentación y formalización del siniestro, de manera enunciativa y como guía se relacionan los siguientes documentos por cada amparo, sin perjuicio de que la aseguradora pueda solicitar documentos adicionales según el análisis en cada caso:

PARA TODOS LOS AMPAROS:

- Comunicación escrita dirigida a PREVISORA SEGUROS, mediante la cual se detalle el número de póliza en caso de conocerlo, amparos que considera se afectaron, hechos que dan lugar al aviso o reclamación, fecha de ocurrencia, dirección, número de teléfono, nombre del asegurado, tipo y numero de documento de identificación y demás información que considere pertinente para la atención del reclamo.
- Copia de la historia Clínica completa.
- Registro civil de nacimiento y/o cédula de ciudadanía del asegurado.

- Fotocopia de la solicitud de seguro cuando exista (En todo caso si el siniestro ocurre dentro del plazo del amparo automático deberá aportarse de manera obligatoria).

RECLAMACIÓN POR MUERTE Y AUXILIO FUNERARIO.

- Registro Civil de Defunción del asegurado.
- Registro Civil de Nacimiento para establecer parentesco (beneficiarios).
- Acta de levantamiento de cadáver (muerte accidental).

RECLAMACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Calificación de la incapacidad, que señale: fecha de estructuración, porcentaje de incapacidad Documento que puede ser emitido por el médico tratante avalada por el médico auditor de la compañía, la EPS, la IPS o la ARL a la que se encuentre afiliado el asegurado, o la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez (Según lo señalado en el contrato de seguro que se solicita afectar).
- Certificados originales de las incapacidades otorgadas por el médico tratante.

RECLAMACIÓN POR ENFERMEDADES GRAVES

- Resultado de los exámenes realizados.
- Descripción quirúrgica del procedimiento, Si aplica.
- Historia clínica del médico especialista tratante.
- Resultado de anatomía patológica y/o diagnóstico.
- Certificado de médico especialista.

Mientras esté pendiente cualquier reclamación, PREVISORA directamente o por medio de un médico nombrado por ella, asumiendo los costos, tendrá derecho a exigir exámenes médicos y confirmación del diagnóstico cuando y cuantas veces lo requiera, así como solicitar los documentos adicionales que considere necesarios.

GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

- Informe del accidente.
- Documentos que acrediten el hecho y las causas que lo originaron.
- Cuentas originales de los gastos médicos y hospitalarios con sus respectivos comprobantes de pago, igualmente originales, con nota de cancelación. Nombre y documento de identificación de la persona que sufrago los gastos.

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN – UCI, POST - HOSPITALARIA

- Documentos que acrediten el hecho, fecha de ocurrencia y causas que lo originaron.
- Historia Clínica y/o Epicrisis, donde conste la fecha de ingreso y salida de la institución hospitalaria legalmente habilitada por motivo de hospitalización.

LO NO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE REGIRÁ DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS